

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se concede una prórroga de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se modifica la resolución Nro. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero de 2023 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero de 2023, CORPOURABA otorgó a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900795390-3, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo para riego, en beneficio del predio denominado Finca Santa Marta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-8800, ubicado en el Km 5 vía Nueva Colonia, en el corregimiento de Rio Grande, distrito de Turbo, Departamento de Antioquia; en las coordenadas Latitud Norte: 7° 55' 31.2" Longitud Oeste: 76° 39' 12.7", con las siguientes características:

- **Profundidad máxima de perforación:** 200 metros
- **Sistema de perforación:** rotación circular directa.
- **Diámetro de entubado:** 12 a 14 pulgadas.
- La posición de las rejillas solo puede estar a partir de los 57 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad, eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontaneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se esta perforando.

Que la citada Resolución que se otorgaba por el término de seis (6) meses prorrogables, contados a partir de su ejecutoria, cuya diligencia de notificación personal se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2023.

Que a través del oficio N° 200-34-01.59-3277 del 21 de junio de 2023, la recurrente solicita prórroga del plazo concedido en el artículo segundo de la Resolución Nro. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero de 2023 y cambio de coordenadas.

Con fundamento a la solicitud requerida, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-0093 del 20 de enero de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- *Evaluada la solicitud de cambio de coordenadas, y teniendo en cuenta los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de la jurisdicción de corpouraba adoptados mediante el cuerdo No. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre del 2022, en su artículo 34*

“ARTÍCULO 34. DISTANCIAMIENTO ENTRE POZOS. Para evitar la interferencia entre dos o más pozos y teniendo en cuenta el radio de influencia de cada uno, se determinará la distancia mínima que debe mediar entre la perforación solicitada y los pozos existentes, de acuerdo a los siguientes caudales de explotación:

Condición	Distancia (m)
Pozos con caudales inferior a 15 l/s.	500
En caso de que existan pozos próximos con caudales menores a 15 l/s y otros con caudales iguales o mayores a 15 l/s	800
Pozos con caudales iguales o superiores a 15 l/s.	1000

La distancia podrá variar de acuerdo a las características hidráulicas y explotación de la zona, diámetro y profundidad del pozo y caudal a captar. CORPOURABA, determinará las restricciones a las que haya lugar en caso de disminución de la distancia de separación entre pozos, a partir del conocimiento que se tiene sobre el sistema acuífero, los resultados de la prueba de bombeo y los programas de modelación, definirá mediante resolución motivada la distancia de separación entre los pozos.”

En este sentido, ninguno de los pozos de las fincas cercanas que explotan menos de l/s, están dentro de un rango de 800 metros, de la misma manera que pozos que explotan caudales mayores a 15 l/s, se encuentran por fuera del radio de los 1000 metros.

La solicitud presentada por el usuario tiene como objetivo solicitar cambio de coordenadas diferentes a las iniciales otorgadas y extender el plazo del permiso de prospección de aguas subterráneas No. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero del 2023. Al no existir modificaciones en los datos referentes al predio, uso previsto del pozo y características técnicas de la perforación, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar una prórroga de igual periodo de tiempo y cambio de coordenadas relacionado con el punto a perforar.

Se emite un concepto técnico favorable con relación a cambio de coordenadas y prórroga solicitada, por un periodo equivalente al originalmente concedido.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica, prorrogar por un periodo equivalente al inicialmente concedido en la resolución No. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero del 2023, esto es seis (6) meses, que serán contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

Así mismo, se recomienda modificar las coordenadas inicialmente aprobadas en la resolución No. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero del 2023, las cuales quedarán así:

- Latitud Norte: 7°55'14.19”
- Longitud Oeste: 76°38'56.06”

El presente concepto técnico es favorable con respecto a la prórroga solicitada y cambio de coordenadas, los demás datos contenidos en el informe técnico No. 400-08-02-01-0079 del 24 de enero del 2023 y la resolución que otorga permiso de prospección y exploración de las aguas subterráneas No. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero del 2023 permanecerán inalterables. Esto es, Usuario, predio, uso y características técnicas de construcción, obligaciones y demás recomendaciones al respecto.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprende el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo y Urao (...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "*Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "*Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo*".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, "APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, dispone: **Permiso y condiciones.** Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una perdona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

(...)

b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Razón por la cual la oficina jurídica de Corpouraba considera viable autorizar por un término de seis (6) meses del **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero de 2023.

Dicha prórroga se fundamenta en el inciso b) del Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas no deben ser mayor a un (1) año.

Por otro lado, y con fundamento en el informe técnico N° 400-08-02-01-0093 del 20 de enero de 2025, se procederá autorizar el cambio de coordenadas para la perforación del pozo, las cuales serán latitud norte 7° 55' 14.19" longitud oeste 76° 38' 56.06".

En mérito de lo expuesto, este despacho sin entras en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por seis (6) meses, el plazo concedido en el artículo segundo de la Resolución Nro. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero de 2023, para que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900795390-3, lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo para riego, en beneficio del predio denominado Finca Santa Marta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-8800, ubicado en el Km 5 vía Nueva Colonia, en el corregimiento de Rio Grande, distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: El presente término comenzara a regir a partir del vencimiento del término inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el Artículo primero del Acto Administrativo **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900795390-3, con relación al sitio de perforación, las nuevas coordenadas geográficas son: latitud norte 7° 55' 14.19" longitud oeste 76° 38' 56.06".

ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la Resolución Nro. 200-03-20-01-0241 del 16 de febrero de 2023, continúan vigentes y son de estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900795390-3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. De conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		02/09/2025
Revisó	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-165104-0226-2022